



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2022-00003-00
DEMANDANTE:	CARLOS MARIO ECHAVARRIA RUEDA
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:
  - a. ALLEGAR constancia de haber remitido con la radicación de la presente demanda el libelo genitor de este proceso a la UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA.
  - b. APORTAR certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con una vigencia no superior a los tres meses de su expedición.
  - c. ADECUAR los hechos de la demanda, adicionando uno en el cual establezca la sede en donde el demandante prestó los servicios como trabajador de la accionada.
  - d. INDICAR en el hecho cuarto el salario real que devengaba para el año 2007 y especificar el valor del salario percibido para el año 2018.
  - e. REALIZAR una estimación razonada de las cuantías relacionadas con las prestaciones sociales que aspira le sean reconocidas al actor.
  - f. ALLEGAR copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas.
  - g. RELACIONAR en el acápite de pruebas el dictamen aportado en folio 74 y deberá indicar las razones de su incorporación como documento probatorio.
  - h. RELACIONAR en el acápite de pruebas los documentos relacionados con el proceso que cursa en el Juzgado 04 Laboral del Circuito de Medellín y de la impugnación realizada por accionante en la tutela referenciada en los hechos de la demanda.
2. Para lo anterior, se le concede el término de 5 días para subsanar los requisitos, so pena de rechazarse la demanda, ordenándose el archivo del proceso.
3. Deberá presentar las modificaciones advertidas en el numeral 01 en escrito integrado con toda la demanda, remitiéndole copia al accionado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ